

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de 2021, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

3. **Recomposición salarial – Valor hora básica:** Las partes en cumplimiento de lo establecido en el punto once del acta acuerdo de fecha tres de setiembre de 2020 acuerdan en establecer un nuevo valor de la hora médica básica del Convenio Colectivo 619/11, que se abonará a partir del primero de abril de 2021 y que asciende a la suma de \$ 553,78 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS). Sobre ese nuevo valor hora básico se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2020 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2021. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2021.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

5. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX-2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN-SECT#MPYT y en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX-2020-34513901- -APN-MT, en trámite de homologación se prorrogan hasta el 31/07/2021 inclusive.-

6. **Absorción:** En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2021 podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM

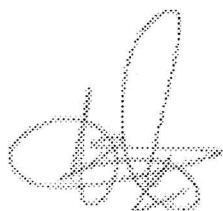
7. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

8. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad establecida en el punto 13 del acuerdo del 3 de setiembre de 2020, se aplicará a los salarios que surgen de la aplicación del nuevo valor de hora básica aquí establecido.

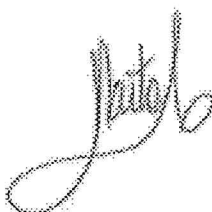
9.- Vigencia: La vigencia de este acuerdo es la establecida en el acta del 3 de setiembre de 2020 es decir hasta el 31/07/2021.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

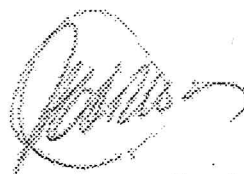
En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-



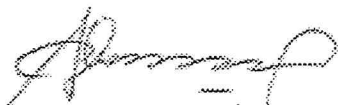
Antonio Di Nanno



Marta Rios



Héctor Garin



Alejandro Larcher



JOSE ANTONIO ZABALA



Silvia Monet

CCT 619/11AMAP – ADECRA
Acuerdo 14 de mayo de 2020 ESCALA SALARIAL

VALOR POR HORA

	Abril 2021
Valor de hora básica	\$ 553,78
Adicionales:	
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 110,76
Por jornada continua.	\$ 55,38
Por atención en consultorios ext.	\$ 110,76
Por trab. sabados y domingos	\$ 110,76
Por jefatura de guardia	\$ 166,13
Por jefe de guardia de día	\$ 138,44
Por especialidad	\$ 53,38
Adicional planta	\$ 53,38
Por trabajo nocturno	\$ 110,76

JORNADA SEMANAL 24 HORAS

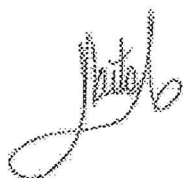
	Abril 2021
Sueldo básico	\$ 57548,54
Adicionales:	
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 11509,71
Por jornada continua	\$ 5754,85
Por atención en consultorios ext.	\$ 11509,71
Por trab. sabados y domingos	\$ 11509,71
Por jefatura de guardia	\$ 17264,56
Por jefe de guardia de día	\$ 14387,13
Por especialidad	\$ 5754,85
Adicional planta	\$ 5754,85

JORNADA SEMANAL 48 HORAS

	Abril 2021
Sueldo básico	\$ 115097,07
Adicionales:	
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 23019,41
Por jornada continua	\$ 11509,71
Por atención en consultorios ext.	\$ 23019,41
Por trab. sabados y domingos	\$ 23019,41
Por jefatura de guardia	\$ 34529,12
Por jefe de guardia de día	\$ 28774,27
Por especialidad	\$ 11509,71
Adicional planta	\$ 11509,71

Al sólo efecto de establecer un valor mensual se multiplica valor hora en \$ por jornada semanal 24 o 48 horas, por 4,33

Se firman tres ejemplares.-



Marta Ríos



Hector Garín



Antonio Di Nanno



Alejandro Larcher



Silvia Monet



RE-2021-34601211-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-880-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2020-59276940-APN-DGD#MT - PARITARIA

VISTO el EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o. 1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-59263381-APN-DGD#MT y el RE-2020-59263586-APN-DGD#MT, obran respectivamente el acuerdo y escala salarial, y en el RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-34601211-APN-DTD#JGM obran respectivamente otro acuerdo y escala salarial, todos ellos obrantes en el expediente de referencia, suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes convienen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, conforme surge de los términos y contenido de los textos acordados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mencionados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por el sector empleador, obrantes en el RE-2020-59263381-APN-DGD#MT y el RE-2020-59263586-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por el sector empleador, obrantes en el RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM y el RE-2021-34601211-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos homologados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2022.05.09 16:46:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.09 16:47:06 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-46916110-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 11 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-880-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-59263381-APN-DGD#MT y el RE-2020-59263586-APN-DGD#MT y obrantes en el RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM y el RE-2021-34601211-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1733/22 y 1734/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.11 12:22:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.11 12:22:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número: DI-2022-676-APN-DNL#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 4 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-880-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-59263586-APN-DGD#MT del EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1733/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2021-34601211-APN-DTD#JGM del EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1734/22 celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2022-80738321-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-880-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1733/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-80739358-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-880-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1734/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-80741002-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by TITIRO Jorge Pablo
Date: 2022.08.04 16:52:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Pablo Titiro
Director
Dirección de Normativa Laboral
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.04 16:52:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo Disposicion

Número: DI-2022-80739358-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 4 de Agosto de 2022

Referencia: ANEXO I EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) c/ ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.)

CCT N° 619/11

ACUERDO N° 1733/22

Alcance: Jornada semanal de 24 horas

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/08/2020	\$ 52.703,76	\$ 158.111,28
01/10/2020	\$ 54.203,76	\$ 162.611,28
01/12/2020	\$ 55.203,76	\$ 165.611,28
01/01/2021	\$ 56.183,86	\$ 168.551,58
01/02/2021	\$ 56.987,68	\$ 170.963,04
01/03/2021	\$ 58.523,02	\$ 175.569,06

Alcance: Jornada semanal de 48 horas

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/08/2020	\$ 100.907,52	\$ 302.722,56
01/10/2020	\$ 102.407,52	\$ 307.222,56
01/12/2020	\$ 103.407,52	\$ 310.222,56
01/01/2021	\$ 112.367,73	\$ 337.103,19
01/02/2021	\$ 113.975,37	\$ 341.926,11
01/03/2021	\$ 117.046,03	\$ 351.138,09

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.04 15:19:54 -03:00

AMALIA MARIA MARTINEZ AUTIN
Analista técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.04 15:19:55 -03:00